

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 1.º

Participando que la Viuda de Búrgos é hijos es la encargada en el próximo año de 1853, para la redacción del Boletín oficial de la provincia.

Habiendo sido rematada á favor de la Viuda de Búrgos é hijos la impresión del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año de 1853, se hace saber por medio de esta circular para conocimiento de los pueblos y autoridades de la misma. Cáceres y diciembre 30 de 1852.—Ramon Membrado.

CIRCULAR NUMERO 2.º

Real orden dictando varias disposiciones aclaratorias del decreto sobre la declaración de mayor antigüedad que la marcada en las reales cédulas de Caballeros de la Orden militar de San Hermenegildo que han obtenido para poder optar á las pensiones designadas en dicho decreto.

El Sr. Comandante general de esta provincia, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en 12 del actual, me dice lo siguiente:—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 6 del actual, me comunica la real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Ha llamado la atención de la Reina (Q. D. G.), las varias dudas que se han suscitado sobre la verdadera inteligencia de algunos artículos del real decreto de 30 de abril último, y las muchas reclamaciones que se han recibido en este Ministerio de mi cargo, promovidas por Generales, Gefes y Oficiales del Ejército en solicitud de mayor antigüedad que la marcada en las reales cédulas de Caballeros de la Orden militar de San Hermenegildo, que han obtenido para poder optar á las pensiones designadas en el espresado decreto, con preferencia á otros menos antiguos en la misma Orden; y

queriendo S. M. remover toda duda, evitar nuevas interpretaciones y dilaciones perjudiciales, como contrarias á su real voluntad espresada en dicho decreto; que no se menoscaben de manera alguna derechos ya adquiridos, y que las extraordinarias vicisitudes ocurridas desde 1815, no perjudiquen en lo sucesivo á los Generales, Gefes y Oficiales que no pudieron á su debido tiempo ser declarados Caballeros de la espresada Orden con estricta sujeción al reglamento de la misma; se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que desde luego y con toda preferencia se fije por las fechas de reales cédulas espeditas hasta el 30 inclusive del citado abril, la antigüedad de los sesenta Caballeros grandes cruces, las de los de cruz y placa y cruz sencilla, á fin de que entren á percibir sus respectivas pensiones, con abono desde 1.º de julio último, segun se ordenó en el referido real decreto.

2.º Que con toda celeridad se proceda á determinar las fechas en que reunieron los plazos los Caballeros de las tres mencionadas clases, que obteniendo ya sus respectivas cédulas no pueden entrar en el goce de la pension por esceder del número fijado en el citado real decreto.

3.º Que para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior remitan los interesados sus respectivas reales cédulas y hojas de servicio al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, por conducto de sus Gefes, á fin de que el mismo Tribunal fije la antigüedad, y á su tiempo dé cuenta á este Ministerio para que por simples reales órdenes sepa cada uno la que le corresponde.

4.º Que se continúe cumpliendo lo ordenado en el artículo 8.º del referido real decreto con respecto á designar en las reales cédulas que se espidan, la antigüedad con la fecha del vencimiento del plazo.

5.º y último. Que en las vacantes que vayan ocurriendo opte á la pension el mas antiguo, á propuesta del Tribunal Supremo, como asamblea de la Orden.—De la de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva dar á estas reales aclaraciones toda publicidad con el objeto de que llegue inmediatamente á noticia de todos los señores Gefes y Oficiales, incluso retirados existentes en la provincia de su mando á quienes corresponda, para los efectos prevenidos en el art. 2.º y 3.º de las mismas.—Lo que trascribo á V. S. para que si á bien lo

tiene, se sirva disponer se inserte íntegra la anterior real orden en el Boletín oficial de esta provincia, para que pueda llegar á conocimiento de todos los Sres. Gefes y Oficiales de las distintas armas del Ejército, incluso los retirados á quienes igualmente comprende, para que con conocimiento de lo que en ella se dispone, obre los efectos correspondientes; esperando se servirá darle cabida en uno de los próximos números.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados el contenido de la anterior real orden, he dispuesto su inserción en el periódico oficial de la provincia, cuidando aquellos de remitir sus respectivas reales cédulas y hojas de servicio al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, por conducto de sus Gefes, para que fije la antigüedad que á cada uno correspondan. Cáceres y octubre 16 de 1852.—Ramon Membrado.

CIRCULAR NÚMERO 3.º

Previendo á los Ayuntamientos que tienen pósitos, presenten sus cuentas en los primeros meses del año próximo de 1853.

Por la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 11 del mes último se me dice lo que sigue:

Esta Dirección general ha resuelto recomendar á V. S. que obligue á los Ayuntamientos que tienen pósitos en esa provincia, á que presenten sus cuentas en los primeros meses del año próximo venidero; entregando al propio tiempo en la Administración-Recaudación de este Ministerio, el contingente de pósitos perteneciente al presente, y que V. S. active cuanto sea posible la recaudación del mencionado impuesto.

En su consecuencia los Ayuntamientos que deben rendir las espresadas cuentas, tanto por lo que respecta al año actual como á los anteriores, y satisfacer los contingentes que de las mismas resulten, verificarán uno y otro en todo el mes de febrero del año inmediato, bajo la responsabilidad correspondiente que exigiré al que deje de cumplir este servicio ó lo haya saltando á la exactitud en los valores de que han de satisfacerse los contingentes. Cáceres 1.º de diciembre de 1852.—Ramon Membrado.

CIRCULAR NÚMERO 4.º

Real orden previniendo que ninguna persona use las insignias correspondientes á una Orden antes de que se le haya expedido el título por la Asamblea respectiva.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 19 de noviembre actual, se me comunica lo siguiente:

El Sr. Ministro de Estado con fecha 1.º de octubre último, dijo entre otras cosas, de real orden, al de la Gobernación lo que sigue:—Queriendo la Reina nuestra Señora evitar en lo sucesivo toda irregularidad que pueda perjudicar al lustre y prestigio de las Ordenes fundadas para recompensar méritos notables y servicios distinguidos, se ha dignado resolver: que si alguna persona usare las insignias correspondientes á una Orden antes de que se le haya expedido el título por la Asamblea respectiva, con vista del real decreto de concesión, sea apercibida por las autoridades á quienes correspondan; y si reincidiese, se dé cuenta á S. M. por conducto de este Ministerio para la resolución á que haya lugar.—Lo que traslado á V. S. de real orden

comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernación, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le concierne.

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de la provincia para su publicidad y efectos consiguientes á su cumplimiento. Cáceres 29 de noviembre de 1852.—Ramon Membrado.

CIRCULAR NÚMERO 5.º

Real orden dictando las reglas que han de regir para acreditar y satisfacer las pensiones de diferentes clases de las asignadas á la real y militar Orden de San Hermenegildo.

El Sr. Comandante general de esta provincia, con fecha 15 del corriente, dice á este Gobierno lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 10 del que rige, me dice lo que copio.—El señor Subsecretario de Guerra, con fecha 29 de noviembre, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Sr. Intendente militar lo siguiente:—Restablecido por real decreto de 30 de abril de este año el pago de cierto número de pensiones de diferentes clases, de las asignadas á la real y militar Orden de San Hermenegildo por su reglamento; y deseando la Reina (Q. D. G.), fijar las reglas que hayan de regir para acreditar y satisfacer su importe á contar desde 1.º de julio de este año, á los Generales, Gefes y Oficiales del Ejército y Armada á quienes dicho decreto concede derecho á aquel goce, bien se hallen en activo servicio, de cuartel ó retirados, con residencia en la Península é Islas Baleares y Canarias, se ha dignado S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E. en comunicación de 20 del actual, se observen las prevenciones siguientes:

1.ª En cada distrito militar se formará una nómina de todos aquellos á quienes corresponda gran cruz, cruz y placa y sencilla de la Orden referida, cuidando de que en ella figuren separados los de cada clase, con la suma á que ascienda, sin perjuicio de recapitular en resumen el importe de las tres al pié de la misma.

2.ª La Intervención general militar redactará la correspondiente á los Capitanes generales de Ejército.

3.ª Todos los Caballeros pensionados justificarán mensualmente su existencia, verificándolo los Generales y Brigadieres por medio de relación de la Capitanía general en cuya demarcación se encuentren, y el resto por justificación ordinaria, firmada por el Comisario de guerra, ó en su defecto por el Alcalde del pueblo donde residan.

4.ª Para la formación de la nómina, su presentación en las oficinas, cobro y distribución de su importe, habrá en cada distrito un Habilitado, cuyo nombramiento se hará en los términos prescritos para igual representación de las demás clases de Guerra.

5.ª En la primer nómina que se presente, que ha de ser en la del mes de diciembre próximo, se justificará el derecho á las pensiones respectivas por medio de copias autorizadas de las órdenes de su concesión, haciendo en aquella la reclamación oportuna de lo que á cada interesado haya correspondido por dicho concepto desde 1.º de julio de este año, fecha en que han de principiar á acreditarse y satisfacerse dichas pensiones.

6.ª Hallándose las mismas libres de todo descuento con arreglo á lo resuelto en el art. 1.º del real decreto arriba citado, se formará la nómina con una sola casilla,

y espedirá el libramiento á pagar todo su importe en metálico.

7.^a Cuando cualquiera de los comprendidos en una de dichas nóminas, varíe de residencia fuera de la Capitanía general respectiva, reclamará el correspondiente cese, cuyo documento ha de autorizar su ingreso en la del nuevo distrito á que se traslade, á menos de que fuese temporal su ausencia, pues en este caso, lo justificará en los términos ordinarios para que se le continúe el abono.

De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y que circule las prevenciones oportunas, á fin de que tenga la debida observancia la soberana resolución que antecede.— Lo que traslado á V. S. para que por los medios correspondientes se sirva darle la oportuna publicidad. -- Lo que traslado á V. S. á fin de que tenga la bondad de disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda llegar á conocimiento de todos los Caballeros de la Orden á que se refiere, para su mas exacto y debido cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de esta provincia, para los fines que la anterior real orden espresa. Cáceres y diciembre 18 de 1852.—Ramon Membrado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se encarga la busca y captura de los autores del robo verificado en la iglesia de Fuentes de Oñoro.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dependientes del ramo de vigilancia y destacamentos de G. C., procederán á la averiguacion de los autores del robo verificado en la iglesia de Fuentes de Oñoro, en la provincia de Salamanca, de la cual estrajeron un copon de plata, una cruz de metal, dos rosarios de plata, dos coronas de hoja de lata, un cajon de lo mismo y varias cintas; previniendo á los plateros en cuyos pueblos existan, para que en el caso de que se presenten á venderles cualesquiera de dichos efectos, procedan á la captura de los sujetos que los presenten y los remitan con toda seguridad á disposicion del Juzgado de Ciudad-Rodrigo, poniéndolo al mismo tiempo en conocimiento de este Gobierno. Cáceres 23 de diciembre de 1852.—Ramon Membrado.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 17 del actual, se dirige á este Gobierno manifestando, que de los regimientos infantería de Africa, San Fernando, Asturias y 2.^o departamento de Artillería, han desertado los quince individuos de tropa que espresan otras tantas medias filiaciones que á continuacion se insertan. En su virtud, y á fin de averiguar su paradero, prevengo á los Alcaldes, destacamentos de la G. C. y empleados del ramo de vijilancia de la provincia, procedan inmediatamente á la busca y captura de los mismos, y habidos que sean los remitirán con la seguridad correspondiente á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Badajoz. Cáceres y diciembre 22 de 1852.—Ramon Membrado.

Media filiacion de Remigio Cabezas, hijo de Felipe y de Catalina Alvaro, natural de Badajoz, provincia de id., oficio labrador, edad 18 años, religion C. A. R., estatura 5 pies, 1 pulgada y 4 líneas; señales, pelo y cejas

pardos, color sano, nariz y boca regular, barba cerrada.

Idem de José del Valle, hijo de Juan y de Francisca Maestre, natural de Villagarcía, provincia de Badajoz, su edad 28 años, religion C. A. R., estatura 5 pies, 1 pulgada y 8 líneas; sus señales pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares.

Idem de Francisco Morera, hijo de Francisco y de María Josefa, natural de Alconchel, provincia de Badajoz, edad 18 años, religion C. A. R., estatura 4 pies, 9 pulgadas y 5 líneas; sus señales, pelo y cejas rubio, ojos melados, color trigueño, nariz y boca regulares.

Idem de Diego Cerezo, hijo de Juan y de María Perez, natural de Cordobilla, provincia de Badajoz, oficio -- edad -- religion C. A. R., estatura 4 pies, 11 pulgadas y 4 líneas; señales, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color trigueño, nariz y boca regular, barba negra.

Idem de Antonio Marin, hijo de Pedro y de Faustina, natural de Fregenal, provincia de Badajoz, oficio del campo, edad 18 años, religion C. A. R., estatura 4 pies, 11 pulgadas y 6 líneas; señas, pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz y boca regular.

Idem de Melchor Jimenez, hijo de Antonio y de Ana Sanchez, natural de Astudillo, provincia de Badajoz, oficio labrador, edad 18 años, religion C. A. R., estatura 5 pies, 1 pulgada y 2 líneas; señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regular.

Idem de Francisco Gonzalez, hijo de Saturnino y de María Huet, natural de Valencia del Mombuey, provincia de Badajoz, oficio --; sus señas, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, boca regular, edad 18 años.

Idem de Juan José Alguijo, hijo de Juan y de Francisca la Rubia, natural de Oliva, provincia de Badajoz, oficio --; sus señales, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, boca regular.

Idem de Diego Calero, hijo de Antonio y de Rosa Haba, natural de Higuera, provincia de Badajoz, avecindado en su pueblo, oficio labrador ó jornalero, edad 18 años, religion C. A. R., estado soltero; señales, pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba id., boca id.

Idem de Francisco Ramos, hijo de Juan y de María García, nació en Siruela, provincia de Badajoz, Capitanía general de Estremadura, el dia 18 de febrero de 1816, su religion C. A. R., estatura 5 pies, 5 pulgadas y 4 líneas, su estado soltero; señales, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular.

Idem de Gregorio Muñoz, hijo de Francisco y de Ana Lapardilla, natural del Casar, provincia de Cáceres, oficio jornalero, edad 23 años, religion C. A. R., estado soltero, estatura 4 pies, 8 pulgadas y 6 líneas; sus señales, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba cerrada y boca regular.

Idem del soldado José Martin, hijo de Manuel y de María Rodriguez, natural de Malpartida, provincia de

Badajoz, vecindado en Madrid, provincia de idem, oficio chocolatero, edad 27 años, religion C. A. R., estado soltero; sus señas, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba poblada, boca regular.

Idem de Antonio Calzado, hijo de Juan y de Catalina Velazquez, natural de Logrosan, provincia de Cáceres, oficio jornalero, edad 19 años, religion C. A. R., estatura 5 pies; señas, pelo y cejas negro, ojos pardos, color trigueño, nariz y boca regulares, barba ninguna.

Idem de Francisco Gutierrez, hijo de Manuel y de Isabel Gomez, natural de Garrovillas, provincia de Cáceres, edad 30 años, su religion C. A. R., estatura 5 pies; señas pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz afilada, boca regular.

Idem de Juan Manajo, hijo de Antonio y de María Montaña, natural de Acebuchal, provincia de Badajoz, edad 29 años, su religion C. A. R., estatura 5 pies y 4 líneas; señas, pelo y cejas castaño, ojos negros, color trigueño, boca y nariz regular.

COMISION DE EXÁMENES PARA MAESTROS Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Exámenes generales de aspirantes á Maestros y Maestras de instruccion primaria.

El dia primero del mes de febrero próximo se dará principio en esta Capital, á los exámenes generales de aspirantes al título de Maestros y Maestras de instruccion primaria elemental, y al de Maestras de instruccion primaria superior.

Cada uno de los aspirantes á Maestros presentará en la Secretaría de la Comision tres dias antes por lo menos, los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud para ser admitido en papel del sello cuarto, dirigida al Presidente de la Comision de exámenes.
- 2.º Fé de bautismo, legalizada en su caso, con que acredite tener veinte años de edad cumplidos.
- 3.º Certificacion del Director de la escuela normal, donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el real decreto de 30 de marzo de 1849, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.
- 4.º Otra certificacion del Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal, sino se presentase á examen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal bastará esta certificacion, que comprenderá los dos años anteriores al examen.
- 5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el examen y la expedicion del título.
- 6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Cada una de las aspirantes al título de Maestra de instruccion primaria superior ó elemental presentará en la misma Secretaría y con dicha anticipacion:

1.º Solicitud para ser admitida á examen, hecha en papel del sello cuarto.

2.º Fé de bautismo legalizada, con que acredite tener veinte años de edad cumplidos.

3.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa en los mismos terminos que se exige á los Maestros.

4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española.

5.º Fé de casada, si lo fuere.

6.º Los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechos de examen y título.

Cáceres 30 de diciembre de 1852.—Ramon Membrado.

Gobierno Eclesiástico de la diócesis de Coria, sede vacante.

Se suspenden, por ahora y hasta nueva orden, las subastas anunciadas por este Gobierno Eclesiástico, de las Encomiendas, Escribanías y demas bienes que pertenecieron á la Mesa Maestral de Alcántara; lo que se hace notorio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Ciudad de Coria 22 de diciembre de 1852.—Dr. Nicolás Pasalodos.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Arroyo.

D. José Nacarino Bravo, Caballero de la real y distinguida Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido etc.

Habiendo acudido á este Juzgado D. Pedro Antonio Morales, de esta vecindad, en reclamacion de quince mil y cien reales que le adeuda la sociedad titulada la Española, he acordado por mi auto de 20 del corriente señalar para el dia 7 de febrero próximo la correspondiente junta de acreedores á dicha sociedad en este Juzgado y sala de audiencia, y horas la diez de su mañana, por lo que el que se crea acreedor á repetida sociedad, podrá concurrir á dicho sitio, dia y hora, bien personalmente ó por apoderado suficientemente autorizado; en la inteligencia que el que no asista le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Almendralejo á 24 de diciembre de 1852.—José Nacarino Bravo.—Por mandado de S. S., Antonio Perez Cubelo.

Pérdida.

Se ha extraviado un privilegio de juro, espedido en 21 de mayo de 1710, en cabeza de D. Lucas Flores Melon, situado sobre las Alcabalas de Trujillo, de setenta y cuatro mil ochocientos maravedis de renta.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle, se sirva entregarlo en Madrid, calle de la Cruz, número 27, cuarto 2.º Cáceres 29 de diciembre de 1852.—El encargado, Fernando Bello.

CACERES.

Imprenta de la Viuda de Burgos é Hijos.

1853.

Cuentas mensuales de propios B. N.º - - - - - 56

Presupuesto n.º - - - - - 59

Estado de Penados B. N.º 35

Juegos prohibidos - - - - - 67

Expropiacion de terrenos par. p.ª
alguna obra publica, B. N.º - - - - - 27

Certifi. de rebueta de las clases y rentas de
existencias - - - - - 1086

Otros requisitos q.º deben tener las mismas - 122

B.º Decreto sobre enagenacione.º formosul p.ª
obras de utilidad publica - - - - - 137

Boletín n.º 38 titulado en sueltas
vto. Boletín 5 Junio

Expedientes o Documentos Boletín n.º 113-19 de Septe.